

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00220-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese poder conferido al abogado MARIANO LOAIZA POLANIA en el que se indique la dirección de correo electrónico de éste último, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Efectúese juramento estimatorio conforme a las previsiones del artículo 206 del C.G. del P., lo que, en el caso de los perjuicios materiales, exige discriminar no solo los conceptos comprendidos dentro de dicha categoría, sino los valores que reclama.
3. Alléguese documento en el que conste que las partes se obligaron entre sí, se especifique el objeto del contrato, se indiquen las obligaciones que cada extremo adquirió y se especifiquen todas las modificaciones que se introdujeron al mismo.
4. Alléguese copia de las actas de entrega y de avance de la obra que recibió el extremo demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3274af71dcaa3f3371ea8dbd0d6ec1a214628c53e7e93dddf24944eb6fc244

Documento generado en 16/04/2021 07:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>